

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2016-00287**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2016-00287**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016-00287**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho Casación.....\$ 4.700.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 5.700.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-00315**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2017-00315**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-00315**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00
Agencias en derecho Casación.....\$ 4.700.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 5.300.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08/07/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2017 – 00475**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda en término legal y se solicita designar curador ad-litem. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **NOHORA OFELIA OTÁLORA CIFUENTES** identificada con C.C. No. 40.032.019 y T.P. No. 84.102 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la demandada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado en termino legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA** identificado con C.C. No. 1.061.762.124 y T.P. No. 275.102 del C. S. J., en calidad de apoderado de la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada en término legal, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4, omite indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Relaciona documental que no allega (todas las pruebas relacionadas). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

En otro orden, se procede a **INADMITIR** el Llamamiento En Garantía presentado por la parte demandada **EMCALI EICE ESP**, por no cumplir los requisitos exigidos en los artículo 65, 82, 83, 84 y 85 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se concede el termino de cinco (05) días hábiles para que aporte el correspondiente

escrito de subsanación y la prueba sumaria que fundamente el llamamiento formulado.

Por último, en atención a la solicitud presentada y conforme a las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la demandada **3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S.** al Dr. **JUAN CAMILO GUERRA MURCIA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico juancamiloguerra.abogado@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.068 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-00750**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2017-00750**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-00750**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 600.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018-00630**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2018-00630**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00630**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 600.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00690**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de consulta.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-00690**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00690**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia.....\$ 200.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 800.000.00

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00725**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de consulta en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-00725**

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00818**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y Protección S.A.

Agencias en derecho Segunda instancia Colpensiones.....\$ 600.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia Porvenir S.A.....\$ 600.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 1.200.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- **DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- **APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- **EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00990**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones, Porvenir y Protección S.A.

Agencias en derecho Segunda instancia Colpensiones.....	\$ 400.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia Protección S.A.....	\$ 400.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia Porvenir S.A.....	\$ 400.000.00
TOTAL agencias en derecho.....	\$ 1.200.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01157**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-01157**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08/07/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00035**, informando que una de las demandadas presentó escrito de contestación de demanda en término legal; se presentó renuncia de poder y solicitud de desvinculación. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 de Bogotá D.C. y T.P. No. 129.166 del C. S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado en termino legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro parte, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por el apoderado Dr. **JUAN PABLO TORRES MUÑOZ** que surtirá efectos de conformidad con los lineamientos del Artículo 76 CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JOHANNA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 52.560.263 y T.P. No. 364.616 del C. S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En otro orden, el escrito de reforma de la demanda fue presentado por la parte actora de manera extemporánea, por ende, no reúne los requisitos previstos en el artículo 28 del CPTSS, toda vez que las demandadas fueron notificadas conforme el artículo 08 del decreto 806 de 2020 y allegaron las correspondientes constancias de notificación para su debida presentación; al respecto el **ARTÍCULO 28 del CPTSS** en su inciso segundo establece: **“REFORMA DE LA DEMANDA.** < *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.* Por la razón citada y teniendo en cuenta que lo solicitado no es procedente según lo consagrado en el Artículo 28 CPTSS, se **INADmite LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por último, en atención a la solicitud de desvinculación presentada por el apoderado de la parte demandada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, no es procedente, debido a que atenta directamente contra el ejercicio optimo del derecho de acción de la parte actora, toda vez que con la presentación de la demanda se está indicando, que la misma se

encuentra dirigida contra **TELEPERFORMANCE SE** y refiriéndose que la demanda se admitió en fecha 19 de abril de 20221 y ordenándose la notificación a las mismas, para que integren el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.068 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

ORDINARIO RAD. 2020-0035

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2020-00078**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2020-00078**

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2020-00118**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y Porvenir.

Agencias en derecho Segunda instancia Colpensiones.....\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia Porvenir S.A.....\$ 1.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 2.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 28 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00357**, informando que las demandadas ROSA MARÍA ALVARADO VELÁSQUEZ e INVERSIONES EL REFUGIO C.A SAS., no han presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa que el Despacho que la parte actora no ha cumplido los requisitos exigidos en el artículo 29 del CPTSS para continuar con el correspondiente trámite procesal, razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte demandante realizar la respectiva formalidad del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

En otro orden, secretaria proceda a realizar el respectivo trámite de notificación a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme parágrafo del artículo 41 del CPTSS por el medio electrónico destinado para tal fin.

Efectuado lo anterior e Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.068 del 28 de julio de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 27/07/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00359**, informando que la demandada omitió allegar escrito de contestación de demanda en término legal y se presenta solicitud. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que la demandada **CALIBRATION SERVICE SAS.**, no presentó el correspondiente escrito de contestación de la demanda en término legal y se precisa en los siguientes hechos: **1)** el auto admisorio ordena notificar a la demandada conforme el artículo 08 del decreto 806 de 2020, **2)** el demandante hace el correspondiente trámite de notificación usando los medios digitales de la empresa de correos Servientrega con su respectiva constancia de acuse de recibo en fecha 06 de octubre de 2021, **3)** el término para dar respuesta a la demanda debió ser el día 25 de octubre de 2021 según el inciso 3° del art. 8 del decreto 806 de 2020 y **4)** la parte demandada decidió presentarse en la secretaria del juzgado para notificarse personalmente el día 17 de mayo de 2022 y allega escrito de contestación de demanda en fecha 01 de junio de 2022 entendiéndose por fuera del término reglamentario, con los hechos expuestos, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2° Artículo 31 del CPT y SS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **TRECE (13)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.068 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario rad. 2020 - 00359

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08/07/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00401** informando que la notificación de la parte demandada se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** la parte demandada **JOSÉ ALFIDIO BRICEÑO** propietario del establecimiento de comercio **CAFETERÍA JOSE J.B.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL HERNANDO MENDOZA** identificada con C.C. No. 79.501.819 y T.P. No. 87.732 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada en término legal, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1. Indíquese el domicilio y dirección de la parte demandada.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada una de las pretensiones.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem, omite indicar razones de su respuesta.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4, omite indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. allega documental que no relaciona (todas las pruebas relacionadas). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6º ídem, las excepciones de mérito propuestas, se sustentan precariamente. Fundamente en debida forma.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.068 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

ORDINARIO RAD. 2020 - 00401

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2020-511**, con escritos de contestación de demanda, presentados en termino por las demandas INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor OMAR DAVID SIERRA CASTRO identificado con C.C.N. 1.083.006.694 de Santa Marta Magdalena y T.P.N. 332.606 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**. Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 830.515.294-0 en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**. Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En este orden, se observa que la demandada FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, presenta solicitud de llamamiento en garantía con la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo que conforme lo previsto en el artículo 64 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede **ACEPTAR** el llamamiento en garantía que efectúa esta demandada. Se **requiere** a la parte interesada para que proceda a enviar la notificación a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y allegue las constancias pertinentes ante este despacho judicial.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado NO.68 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ORDINARIO 2020-511

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08/07/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00615** informando que la notificación de la parte demandada se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la reforma de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **TRECE (13)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.068 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

ORDINARIO RAD. 2020 - 00615

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-118** informando que el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de notificación enviada a la demandada COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S., al correo electrónico asesor_legal@abogadoscac.com.co Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se acredita el envío de notificación al correo electrónico de la demandada asesor_legal@abogadoscac.com.co registrado en el certificado de Cámara y Comercio, advierte el Despacho que en dicho certificado se encuentra registrado el correo electrónico dirección_contable@abogadoscac.com.co al que no se ha enviado notificación, en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, aportando constancia de entrega y lectura del mensaje.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado NO.68 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. 14/07/2022 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2021 - 227**, informando que el apoderado de la parte actora, presenta desistimiento del recurso de apelación, contra auto de fecha 22 de marzo de 2022, que no accedió a la medida cautelar, y solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. -

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, en atención a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentado contra el auto que no accedió al decreto de la medida cautelar, conforme lo preceptuado en el artículo 316 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPSS a nuestro ordenamiento se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO**, DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO contra proveído de fecha 22 de marzo de 2022.

En este orden, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, por lo que es procedente acceder a lo peticionado, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, es procedente acceder a lo peticionado y en consecuencia, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por el señor CESAR ANDRES CÁRDENAS SÁENZ contra WILSON ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ y LUZ HELENA SÁENZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.68 del 28 de julio de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: 14/07/2022 Al despacho el proceso ordinario No. **2021-258** informando que la apoderada de la parte actora aporta constancia de notificación enviada a los correos de electrónicos del representante legal de la demandada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación a los correos electrónicos del representante legal de la demandada, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado NO.68 del 28 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21/07/2022 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2021 - 00527**, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 25 de abril de 2022, en el cual se tuvo por rechazada la demanda. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 29 de marzo de 2022 y notificado por estado el 30 de marzo de 2022, se ordenó subsanar la demanda, ya que la demanda no reunía los requisitos exigidos por el artículo 25 y ss del CPTSS, por tal motivo se concedió el respectivo término legal para que allegara el escrito de subsanación, lo cual al revisar en detalle la bandeja de entrada del correo del despacho, el sistema Siglo XXI de la rama judicial y el correo del cual remitieron el memorial del recurso de reposición / apelación juridica@anzolayaponteabogados.com, se evidencia, que la parte demandante no allego el memorial de subsanación que afirma, razón por la cual, no cumplió el requisito legal sabiamente previstos por el legislador.

Imagen 1.

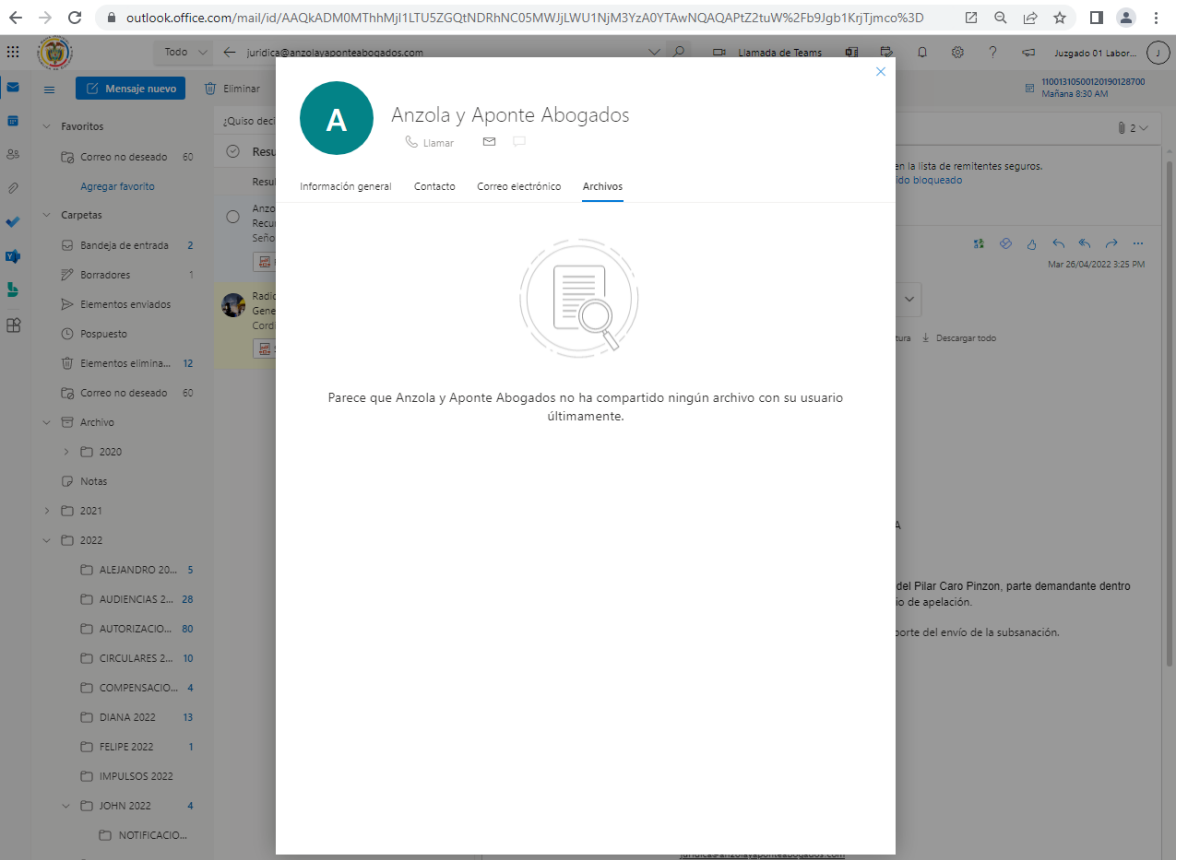
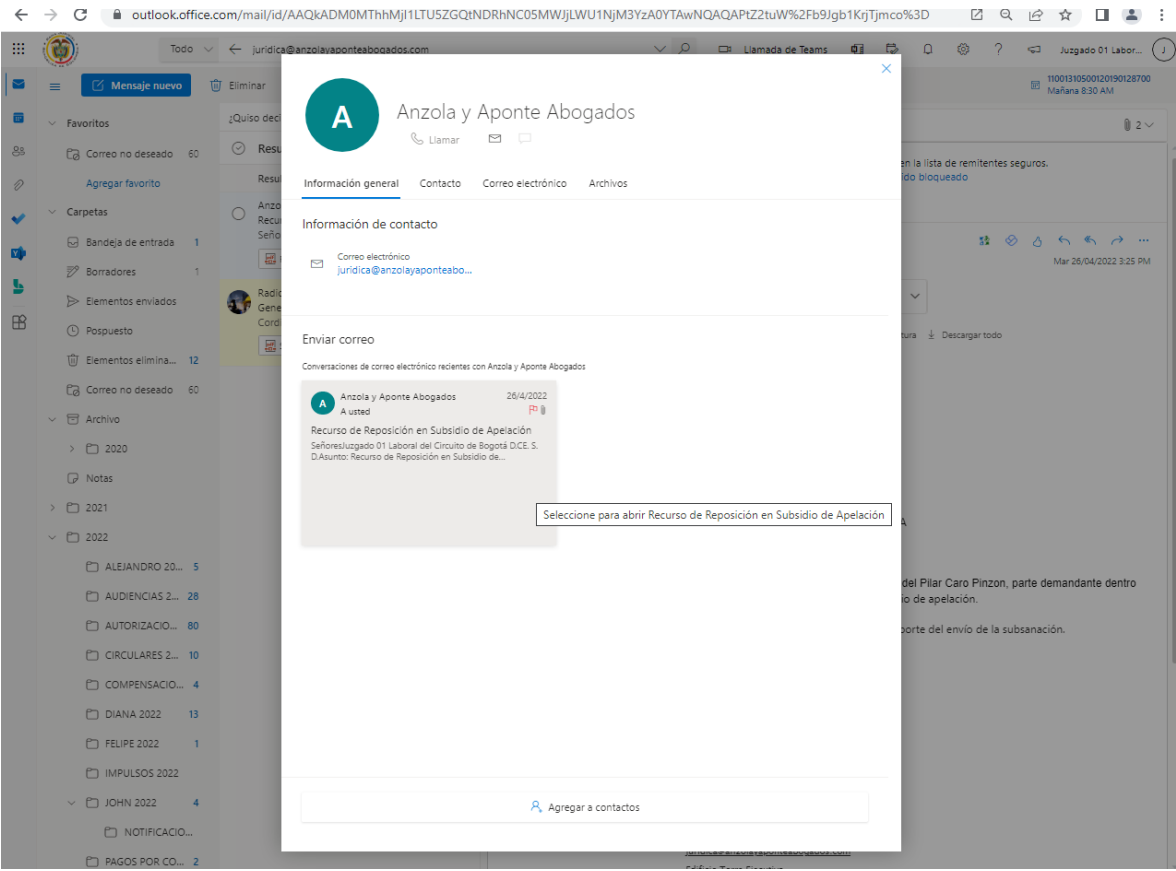


Imagen 2.



Así mismo, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

En este orden, toda vez que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b6d6a1fe3d4391264c3492db5bdea13403ff7ed9e7dc82546f9500cb60b646**

Documento generado en 28/07/2022 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>